



Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano
Dirección General
Unidad de Transparencia

Asunto: Respuesta a la Solicitud de
Acceso Pública 330028524001247

Ciudad de México a, 14 de noviembre de 2024

FOLIO. - 330028524001247

PRESENTE. –

Con fundamento en lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 61, 121, 134 y 135 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP); y demás relativos aplicables a la norma, con la finalidad de atender el requerimiento de información, con número de folio 330028524001247, en el cual requiere lo siguiente:

Medio de Entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción de la solicitud:

“COPIA SIN NEGATIVAS NI DEMORAS EN EL PROCESO DEL DERECHO DE ACCESO DEL OFICIO 4.5.204.-2028/19” (SIC)

Ahora bien, primeramente se le comunica, que de conformidad con el “*Acuerdo por el que se crea el Órgano Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano [SENEAM]*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el tres de octubre de 1978, en su acuerdo **segundo señala** que le corresponde a SENEAM, proporcionar los Servicios para la Navegación Aérea, de Control de Tránsito Aéreo, Meteorología Aeronáutica, Sistemas de Ayuda a la Navegación Aérea, Telecomunicaciones Aeronáuticas, Servicios de Despacho y Control de Vuelos y otros que sean necesarios en la República Mexicana, con el fin de garantizar el transporte seguro y eficiente de personas y bienes en el espacio aéreo mexicano, así como proporcionar los servicios de mensajes operacionales, administrativos y de cualquier índole que requieran las empresas, dependencias y particulares, en sus actividades de transporte aéreo nacional o internacional, entre otros.

En ese contexto, con fundamento en los artículos 11 fracción I, 61 fracciones II, IV y V, 133 y 134 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Segundo fracción III y Vigésimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, aprobados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el doce de febrero de dos mil dieciséis; se informa que su requerimiento fue turnado a la **Dirección de Área de Servicios Aeronáuticos**.

Sobre el particular, el área de referencia indicó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable localizó el oficio solicitado [4.5.204.-2028/19], mismo que se proporciona en aras de garantizar el derecho de acceso a la información [único anexo].

En ese sentido, se precisa que este Órgano Administrativo Desconcentrado desahogó las gestiones necesarias para atender a cabalidad sus requerimientos, esto de conformidad con el artículo 133 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el cual precisa que se realice la búsqueda exhaustiva y razonable dentro de las áreas competentes a saber,



asimismo el párrafo cuarto del artículo 130 de la Ley de referencia, el cual indica que los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades**, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Finalmente, es importante señalar que, si derivado de la respuesta a su solicitud de información le surge alguna duda, puede acudir a esta Unidad de Transparencia de SENEAM, ubicada en Avenida 602, No. 161, Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15620, Ciudad de México; o bien, llamar al teléfono 55.57.86.55.10, extensión 5662; en donde con gusto le atenderemos.

Además, en caso de encontrarse inconforme con la atención brindada a su solicitud de acceso, deberá seguir el procedimiento de interposición del medio legal correspondiente, en términos del artículo 142 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 147 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL
ESPACIO AÉREO MEXICANO**

En términos del Criterio de Interpretación con clave de control: SO/007/2019, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales [INAI].